



LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 5796/2020-CR.

LEY QUE IMPLEMENTA EL FONDO DEL SEGURO AGROPECUARIO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGIONAL

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE IMPLEMENTA EL FONDO DEL SEGURO AGROPECUARIO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGIONAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto otorgar protección a los medios de subsistencia de los pequeños agricultores familiares mediante la reconversión del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, destinando un porcentaje de dicho fondo en la modalidad de administración directa en favor de los gobiernos regionales para implementar el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional, sin la intermediación de una compañía de seguros, para cubrir los daños de la producción agropecuaria nacional de la pequeña agricultura familiar, causados por fenómenos climatológicos o estados de emergencia declarados por el Poder Ejecutivo que afecten la agricultura, a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios.

Artículo 2.- Fondo del Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional

El Fondo del Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional, está constituido por un porcentaje de Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que se determina de acuerdo a la información proporcionada por los gobiernos regionales antes de cada campaña agrícola, quienes fijan el área geográfica, comunal, distrital y regional de la pequeña agricultura familiar.

Dicho porcentaje es evaluado y aprobado por el Consejo Directivo de Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA y transferido en administración directa a los gobiernos regionales.

Artículo 3.- Agricultura familiar

Es aplicable para los efectos de la presente ley, la definición de Agricultura Familiar contenida en el artículo 3 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Para efectos de la protección y la indemnización de los agricultores familiares con el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional se aplica la categorización y la tipología establecida en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar en concordancia con el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, en los siguientes términos:

a) Agricultura familiar de subsistencia.-

Comprende a todas aquellas unidades agropecuarias familiares menores a 2 hectáreas estandarizadas.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15/07/2020 23:52:11-0500

1

b) Agricultura familiar intermedia.-

Comprende a todas las unidades agropecuarias familiares entre 2 y 5 hectáreas estandarizadas.

c) Agricultura familiar consolidada.-

Comprende las unidades agropecuarias familiares cuyas extensiones tienen por lo menos 5 y no superan las 10 hectáreas estandarizadas.

Artículo 4.- Protección de la Agricultura Familiar e indemnización

El límite mínimo y máximo protegidos por el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional por cada unidad agropecuaria familiar es de 1 (uno) hasta 5 (cinco) hectáreas, teniendo en cuenta la categoría y tipología a) y b) del artículo 3 de la presente ley. En el caso de la categoría y tipología c) se rige por el procedimiento regular establecido para el Seguro Agrario Agropecuario.

Para el caso de la indemnización de los beneficiarios de la agricultura familiar con el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional, se tendrá en cuenta el rendimiento promedio por hectárea de cultivo, cuyo monto máximo de indemnización no excede de una unidad impositiva tributaria por hectárea.

Artículo 5.- Elegibilidad de los cultivos

La elegibilidad de los cultivos lo determinan los gobiernos regionales en coordinación con FOGASA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

El Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA y los gobiernos regionales, disponen las acciones pertinentes para implementar la presente ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Unidad del Seguro Agrario de la Agricultura Familiar Regional

El FOGASA en coordinación con los gobiernos regionales dispone la creación de la Unidad del Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional responsable de la administración del fondo y de las acciones para la atención inmediata ante cualquier ocurrencia de eventos adversos, sin demandar recursos adicionales y con cargo a sus presupuestos institucionales.

Tercera.- Responsable del procedimiento evaluación de daños

El procedimiento de evaluación de la afectación a la producción agropecuaria protegida por el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional, lo realizan los gobierno regionales a través de las direcciones regionales agrarias, direcciones sub regionales agrarias, agencias agrarias o los que hagan sus veces, quienes informan de la ocurrencia del siniestro a la Unidad del Seguro Agrario de la Agricultura Familiar Regional para las acciones de indemnización, cuya fiscalización está a cargo del FOGASA o la que esta designe.

Cuarta.- Reglamento

El Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigor, adecua el Reglamento a lo establecido en la presente ley.





Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2020 11:34:00-0500



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/07/2020 17:41:34-0500

LUSMILA PEREZ ESPERANZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Quinta.- Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Campaña agrícola 2020-2021

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario – FOGASA en coordinación con la Secretaria Técnica, disponen las acciones necesarias para implementar los alcances de la presente ley para la campaña agrícola 2020-2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

Modifícase los artículos 2, 4 y 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, incorporando nuevas disposiciones en materia de Seguro Agropecuario:

Artículo 2.- Finalidad del Fondo

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario tiene por finalidad:

[...]

- c) Financiar el fondo del Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional administrado por los gobiernos regionales.

Artículo 4.- Consejo Directivo

El fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones:

[...]

- e) Dictar las políticas que deben cumplir los gobiernos regionales como administradores del porcentaje del fondo del Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional.

Artículo 6.- Administración del Fondo

[...]

Los gobiernos regionales administran un porcentaje del fondo, destinado a financiar el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional.



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2020 11:23:21-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2020 18:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON
FIR 00225904 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/07/2020 20:19:32-0500

3



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Percy FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2020 11:47:27-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2020 23:54:42-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy v° B°
Fecha: 15/07/2020 23:53:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Julio del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5796 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
AGRARIA

.....
.....
.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La FAO. 2018, en su publicación "Seguros agrícolas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe - Lineamientos para su desarrollo e implementación" señala, que "La producción agropecuaria está expuesta a riesgos de diferente origen, como ser climáticos, geológicos, sanitarios y de mercado. Según estudios de la FAO, a nivel global solo entre 2005 y 2015 las pérdidas por desastres provocados por eventos naturales ascendieron a 96 mil millones de USD (FAO, 2018). La frecuencia de ocurrencia y la intensidad de eventos climáticos extremos estarían aumentando como consecuencia del aumento de la variabilidad climática y del cambio climático, generando así una mayor exposición al riesgo de pérdidas".

Así mismo, suscribe la publicación que, el segmento de la agricultura familiar, comparado con la agricultura de mediana y gran escala, presenta una mayor vulnerabilidad económica y social debido a su menor capacidad para absorber los impactos adversos y para la recuperación de los medios de vida. La dinámica de los mercados y los factores macroeconómicos, sociales e institucionales pueden configurar también escenarios de riesgo que aportan incertidumbre a las expectativas de ingresos que podría obtener este segmento de agricultores y agricultoras por su trabajo.

La publicación también menciona, que con respecto a la gestión del riesgo de pérdidas en la agricultura familiar causadas por desastres y eventos de menor magnitud tiene un rol fundamental en el desarrollo de estrategias de prevención y mitigación del riesgo, así como en la preparación para la respuesta, al promover la reducción sustancial de los impactos negativos de los eventos naturales que afectan a la agricultura y los medios de vida rurales, así como el fortalecimiento de la seguridad alimentaria.

En este marco, la citada publicación precisa que, los seguros agrícolas constituyen un instrumento de gestión del riesgo de desastres adecuado para cubrir el riesgo residual que no es posible mitigar mediante acciones de prevención y que, por su magnitud, puede superar la capacidad de los agricultores y agricultoras para asimilarlo. El seguro transfiere ese riesgo residual a una compañía aseguradora o al Estado (cuando el seguro es parte de un programa público nacional) con capacidad de asumirlo, permitiendo reducir el impacto del riesgo y mejorar la capacidad de recuperación productiva, todo lo cual aumenta la resiliencia a eventos extremos y contribuye a la seguridad alimentaria. Además de estos beneficios, los seguros agrícolas facilitan el acceso a otros instrumentos financieros mediante los cuales se puede potenciar la actividad agrícola, como por ejemplo el crédito.

Sin embargo, señala que existen restricciones que limitan el desarrollo del seguro agrícola en el ámbito de la agricultura familiar. Por un lado, tiene menos posibilidades de acceder a los productos de seguro ofrecidos en el mercado que la agricultura de mayor escala o comercial. Por otro lado, el sector asegurador no cuenta con la información, las condiciones ni los incentivos necesarios para el desarrollo de productos específicos para la agricultura familiar, que se caracteriza por presentar una mayor vulnerabilidad ante las amenazas que enfrenta en comparación con la agricultura comercial de mayor escala.

En ese sentido, el Perú no es ajeno a la realidad antes descrita. Cada año somos testigos de los embates de los cambios climáticos que impactan y golpean a los pequeños agricultores familiares que, prácticamente lo pierden todo y la indemnización del seguro agrario agropecuario es mínimo por las condiciones contractuales de la póliza contratada por el Estado.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Mediante la ley N° 28939, que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en el artículo 4.1, literal b) se crea entre otros fondos, el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad

Posteriormente, con la modificación de la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía cambia su denominación a Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario (FOGASA), se extiende la finalidad del fondo también para financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción o rentabilidad.

A través de la ley N° 29148 – se implementa el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que tiene como finalidad garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los pequeños y medianos productores agropecuarios que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales, y que presenten proyectos rentables, y financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario.

Mediante Decreto Supremo 002-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario y se aprueba la Adenda N° 001 al Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguro Agropecuario, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI y la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE.

Así mismo, por Decreto de Urgencia 007-2017 se establecen medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera, el Minagri transfirió S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) para el cofinanciamiento de la prima del Seguro Agrícola Catastrófico a favor de productores agropecuarios perjudicados.

SEGURO AGRARIO EN EL PERÚ

El Perú se caracteriza por tener una gran diversidad climática debido a su ubicación geográfica y a un conjunto de fallas geográficas, que permiten que se concentre a alrededor del 90% del total de microclimas del mundo. Debido a la presencia de la Cordillera de los Andes, podemos dividir al país en tres regiones naturales: Costa, Sierra y Selva¹.

Por otro lado, el Perú es un país eminentemente agrícola, se estima que hay 2.7 millones de hogares cuya actividad principal es la agricultura². Estos hogares representan al 37% de los

¹ Análisis y evaluación de mecanismos de aseguramiento agropecuario: El Seguro Agrario Catastrófico Proyecto "Seguros para la adaptación al cambio climático" BMU/Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)

² Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2011

hogares peruanos, y generan aproximadamente el 7.1% del PBI Nacional³. Así, la agricultura representa entre el 20% y el 50% de los PBIs regionales (Zegarra y Tuesta, 2009).

Así mismo, en el Perú, a través de los años, hemos visto como la presencia de fenómenos ocasionados por variaciones climáticas trasciende de forma negativa, especialmente en la actividad agropecuaria. En las campañas 1997 – 1998, 2000 – 2001, 2006 – 2007 y 2007 – 2008 la presencia de los fenómenos de El Niño y La Niña ocasionaron la pérdida y afectación de alrededor de 200,000 hectáreas de cultivos por campaña. Estos fenómenos naturales se presentan con mayor severidad en las regiones más pobres del país, generando mayor pobreza y desocupación. Esta realidad ha motivado al gobierno a diseñar estrategias que permitan paliar los efectos de la naturaleza. En tal sentido, en el Perú, se vienen implementando los seguros agropecuarios, como parte de la política de desarrollo de la competitividad del agro⁴.

En ese sentido y como lo detallamos en el marco normativo, en nuestro país la implementación formal del Seguro Agrario Catastrófico – SAC, se dio formalmente a partir de la vigencia de la ley 29148, publicada en el año 2007, que crea el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, considerado como un seguro multiriesgo, financiado al cien por ciento por el Estado y está dirigido a los productores más vulnerables con el fin de proteger una cartera de cultivos básicos, contra diversos riesgos climáticos en las regiones más expuestas a eventos climáticos.

Línea de tiempo de la creación del Seguro Agrícola Catastrófico



Fuente: Minagri (2017)⁵

La primera operación de aseguramiento se realizó para la campaña agrícola 2009 - 2010, el Estado contrato para la protección de los agricultores de siete regiones de nuestro país, asegurando una superficie total de 490,069 Hectáreas: Huancavelica, Apurímac, Ayacucho, Puno, Cusco, Huánuco y Cajamarca. Por las pólizas de Seguro Agrícola Catastrófico de estas 7 regiones, el Gobierno Central pago la suma de S/ 39,447,694, cofinanciando el 100% del

³ INEI (2011)

⁴ BOLETIN No 01- AG/DGCA/DCSA "SEGURO AGRARIO CATASTROFICO CAMPAÑA 2009 - 2010 – Ministerio de Agricultura – Dirección General de Competitividad Agraria

⁵ "Desarrollo de los Seguros Agrícolas en el Mercado Peruano" presentada por Gustavo José Malpartida Calderón, Tesis para optar el grado de magister SCIENTIAE en agronegocios

valor de las primas de seguro para la protección de los cultivos frente a eventos climatológicos. Según se muestra en el siguiente cuadro

Superficie y regiones aseguradas en la campaña agrícola 2009 – 2010

Región Beneficiada	Compañía de Seguros	Monto de Primas S/. (Cofinanciamiento del Fondo)	Valores Asegurados S/.	Superficie Asegurada (ha)	Cultivos asegurados	Estimado de Productores Beneficiados
HUANCAVELICA	MAPFRE	6,347,143.01	35,558,000.00	71,116	Todos los cultivos	70,000
APURIMAC	MAPFRE	7,178,288.17	40,214,500.00	80,429	Todos los cultivos	65,000
AYACUCHO	LA POSITIVA	8,758,281.00	49,066,000.00	98,132	Todos los cultivos	84,000
PUNO	LA POSITIVA	4,136,130.60	23,171,600.00	57,929	Maíz y papa	46,000
CUSCO	MAPFRE	4,763,808.00	25,688,000.00	66,720	Maíz y papa	60,000
HUANUCO	LA POSITIVA	3,250,485.00	18,210,000.00	45,525	Maíz y papa	36,000
CAJAMARCA	LA POSITIVA	5,013,558.06	28,087,200.00	70,218	Maíz y papa	53,000
TOTALES		39,447,693.84	220,995,300.00	490,069		414,000

Elaboración: MINAG - DGCA - DCSA

Como resultado de esta primera campaña agrícola asegurada 2009-2010, las compañías contratadas fueron dos, MAPFRE y LA POSITIVA que luego de las evaluaciones realizadas, procedieron a indemnizaciones en 6 de las 7 regiones aseguradas, siendo Cajamarca la región que no reporto daños a los cultivos, dicha indemnización ascendió a un total de S/.9,638,373.00, beneficiando a 18,874 productores y a una población aproximada de 94,370 personas aproximadamente. La superficie estimada por pérdidas aproximada es de 22,336, según se muestra en el cuadro siguiente:

Indemnizaciones reconocidas por las aseguradoras, productores y población beneficiada aproximada

REGION	PRIMA NETA (S/.)	SUPERFICIE INDEMNIZADA (HA)	MONTO INDEMNIZADO (S/.)	INDICE DE SINIESTRALIDAD	PRODUCTORES BENEFICIADOS (APROX)	POBLACION BENEFICIADA (APROX)
Puno	3,475,740	5,705	2,282,223	65.66%	4,821	24,104
Huánuco	2,731,500	4,082	1,632,800	59.78%	3,449	17,246
Ayacucho	7,359,900	5,703	2,851,250	38.74%	4,819	24,095
Cusco	4,003,200	5,509	2,203,600	55.05%	4,655	23,276
Apurímac	6,032,175	23	11,500	0.19%	19	97
Huancavelica	5,333,734	1,314	657,000	12.32%	1,110	5,552
Cajamarca	4,213,074	0	0	0.00%	0	0
TOTAL	33,149,323	22,336	9,638,373	29.08%	18,874	94,370

Elaboración: MINAG - DGCA - DCSA

Sin embargo, podemos observar en el cuadro anterior que el monto de la prima pagada por el Estado es de 33,149,323 soles de los cuales se llegaron a pagar como indemnización 9,638,373 soles, resultado un utilidad para las compañías aseguradoras de 23,510,950 soles, que bajo otro sistema de seguros o de administración directa se podría haber beneficiado e indemnizado con mayores montos a los productores agropecuarios.

Los años posteriores, bajo este sistema de seguros, los resultados han sido similares, siendo los menos beneficiados los pequeños agricultores de la agricultura familiar, que poco o nada reciben como indemnización por los daños a sus cultivos por los embates de los efectos climatológicos.

Así lo demuestra la estadística del Seguro Agrario de ocho campañas agrícolas reportado por el MINAGRI (año 2009 al 2017), donde el monto de la prima del seguro asciende a la suma aproximada por año de 39 millones de soles y las indemnizaciones oscilan entre 9 a 16 millones soles aproximadamente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Resultado Técnico del SAC por campaña agrícola⁶

Campaña agrícola	Monto de inversión (S/.) (Prima total)	Valores asegurados (S/.)	superficie asegurada (ha)	Número productores beneficiados	Montos indemnizados (S/.)	Superficie indemnizada	Siniestralidad (%)	Número de productores indemnizados
2009-2010	39,447,694	220,995,300	490,069	217,808	9,658,773	22,387	29.14%	31,788
2010-2011	39,970,678	238,387,122	442,210	196,538	23,981,364	40,722	71.40%	111,856
2011-2012	39,982,850	241,922,716	450,108	200,048	9,273,845	15,245	27.37%	44,231
2012-2013	39,589,760	239,543,306	414,149	172,562	11,918,838	20,510	35.52%	57,937
2013-2014	30,000,000	181,468,698	329,943	137,476	12,200,777	22,183	47.99%	64,775
2014-2015	24,117,855	188,892,325	343,441	143,100	9,550,200	17,364	46.73%	48,318
2015-2016	39,000,001	302,662,800	550,296	229,290	16,873,263	30,679	51.05%	76,640
2016-2017	39,000,001	302,662,800	550,296	229,290	(**)	(**)	(**)	(**)
TOTAL	252,108,839	1,613,872,266	431,459	1,298,823	93,457,059	169,090	43.86%	435,545

FUENTE: MINAGRI (2017?)

Como podemos observar a través de los años en el desempeño del Seguro Agrario Agropecuario, las indemnizaciones han sido mínimas para los agricultores familiares que poseen entre uno a cinco hectáreas y las utilidades para las compañías de seguros todo lo contrario, por tal razón considero importante otorgar la protección de los medios de subsistencia de los pequeños agricultores familiares mediante la reconversión del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario Agropecuario, para destinar un porcentaje de dicho fondo en la modalidad de administración directa en favor de los gobiernos regionales para implementar el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional, sin la intermediación de una compañía de seguros, para cubrir los daños de la producción agropecuaria nacional de la pequeña agricultura familiar, causados por fenómenos climatológicos y durante las emergencias declaradas por el Poder Ejecutivo, a fin de reducir el impacto negativo de los productores agropecuarios.

Con la implementación del fondo en favor de la agricultura familiar se podrá atender mayores áreas geográficas de la agricultura familiar así como ampliar su financiamiento en beneficio de más regiones, porque actualmente el Seguro Agropecuario solo brinda protección a 14 de las 24 regiones de nuestro país.

Por otro lado, en el Informe técnico sobre el desarrollo de los seguros agrícolas en el Perú Proyecto "Clima, Agro y Transferencia del Riesgo" (CAT) BMU/Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), señala respecto al Seguro Agrario Catastrófico que: "...Se debe tener claro que no es un seguro de costos de producción o de ingresos, y la finalidad es brindar una compensación básica que permita a los beneficiarios sobrellevar la

⁶ "Desarrollo de los Seguros Agrícolas en el Mercado Peruano" presentada por Gustavo José Malpartida Calderón, Tesis para optar el grado de magister SCIENTIAE en agronegocios

catástrofe. De esta manera, la protección se ofrece ante eventos catastróficos (causados por el clima, plagas y enfermedades) que ocurren en una zona determinada y que afectan sus producciones. Por su parte, **la indemnización se produce cuando el rendimiento promedio de un cultivo, en una zona determinada es menor o igual a 45% del rendimiento promedio histórico (disparador)**. El costo máximo de las primas es de 11.88% + IGV. La operatividad del Fondo se resume en los siguientes puntos:

- El Estado a través del FOGASA financia las primas de manera anual, a razón de 40 millones de soles por cada campaña agrícola aproximadamente, luego de un proceso de selección (licitación) para elegir a la compañía aseguradora.
- **Si bien el SAC está orientado a los productores agropecuarios, está diseñado para que sean los Gobiernos Regionales los beneficiarios directos del subsidio del Estado.** Es el Consejo Directivo del FOGASA el que suscribe las pólizas con las compañías de seguros.
- En caso se produzca algún siniestro, las indemnizaciones se pagan directa o indirectamente a productores.
- La idea original era que la participación del Gobierno Central en el subsidio de las primas sería cada vez menos, a medida que vaya aumentando la participación de los Gobiernos Regionales en el cofinanciamiento de la prima. A la fecha, el subsidio de las primas es asumido al 100% por el Gobierno Central.

En ese sentido, "el seguro no cubre efectivamente los costos de inversión del cultivo, solo cubre una pequeña parte de estos en caso el productor agrícola pierda sus cosechas por eventos climatológicos adversos y por plagas y enfermedades, por lo que en estas circunstancias no podría continuar con sus actividades productivas por falta de capital. Al año 2016 el SAC pagó 550 soles por cada hectárea de cultivo siniestrado, monto que no representa significativamente las inversiones realizadas por el productor agrícola. El SAC debe ser considerado, por lo tanto, solo un apoyo a los más pobres del país; según lo indicado por Hatch et al. (2015), las primas de este seguro son subvencionadas íntegramente por el Estado, por lo que el agricultor no desembolsa pago alguno para obtenerlo y lo que pretende es indemnizar a los productores de zonas afectadas por eventos catastróficos⁷.

Así mismo, y en correlación con lo señalado en el párrafo precedente, se debe "indicar que, en el SAC el valor del rendimiento asegurado o "disparador", el cual determina en el ajuste de campo si se debe indemnizar o no un sector estadístico con daños, ha tenido un crecimiento desde sus inicios, pasando de 40 por ciento del rendimiento histórico del cultivo en la campaña 2009-2010 a 45 por ciento en la campaña 2016/2017. Asimismo, en este tipo de seguro, se toma nota que mientras más pequeña es el área sembrada de la unidad de ajuste (sector estadístico), más probabilidad de indemnización tendrá el sector cuando ocurra daños. Por otro lado, se debe mencionar que el SAC no incluye la cobertura de no germinación o brotación de semillas por ocurrencia de sequías, inundación y/o exceso de humedad".

⁷ "Desarrollo de los Seguros Agrícolas en el Mercado Peruano" presentada por Gustavo José Malpartida Calderón, Tesis para optar el grado de magister SCIENTIAE en agronegocios

No obstante a lo señalado, las indemnizaciones que otorgan las campañas de seguros, en la realidad, solo se realizan hasta por el monto asegurado por hectárea de cada campaña agrícola y por el tipo de producto, es decir entre 500 a 600 soles, de acuerdo a la póliza de seguros; en ese sentido, no es verdad que a menor área sembrada y dañada hay más probabilidad de indemnización, por el contrario, teniendo en cuenta el monto máximo en soles por hectárea y la forma de evaluación en porcentaje del área dañada el agricultor va recibir como indemnización por debajo del monto asegurable y, como lo señalamos anteriormente, este seguro no cubre el costo de inversión del cultivo, en ese aspecto al agricultor familiar siempre estará en pérdida.

Sin embargo, el año 2017 mediante la Resolución Ministerial 0492-2017-MINAGRI Se aprueba la póliza del seguro agrícola con garantía de rendimiento para cultivos transitorios, que consiste en un seguro de riesgo múltiple que permite al agricultor recuperar parte o total del capital del trabajo invertido en el cultivo asegurado, en caso que resulte dañado por alguno de los fenómenos climáticos y/o riesgos cubiertos por la póliza, logrando una mayor estabilidad económica y mejorando su calidad como sujeto de crédito.

En ese sentido se orienta la iniciativa de ley, cuyo objeto principal es la protección de la agricultura familiar y la protección de sus principales cultivos frente a cualquier eventualidad climática, además se busca que las indemnizaciones cubran los costos no solamente de producción si no también de cosecha, la diferencia con lo señalado por la resolución ministerial antes citada, es que no interviene una compañía de seguros y solo se queda en el ámbito de los gobiernos regionales.

Por esta razón, es urgente la reorientación del seguro agropecuario que tenga como objetivo primario la protección del sector de la agricultura familiar, disponiendo un porcentaje del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario Agropecuario y constituir el Fondo del Seguro Agrario de la Agricultura Familiar Regional, el cual se determinara en base a la información proporcionada por los gobiernos regionales antes de cada campaña agrícola, y, además, son los que fijan el área geográfica, comunal, distrital y regional de la pequeña agricultura familiar.

Asimismo, el Seguro Agropecuario está creado para que los gobiernos regionales en representación de la población regional y como ente rector en materia agraria en sus circunscripciones sean los beneficiarios del fondo, porque son los titulares para suscribir los contratos de pólizas con las aseguradoras; por consiguiente, creemos que al ser beneficiarios de dicho fondo, también pueden administrar directamente un porcentaje de estos recursos para la atención directa en favor de los pequeños agricultores familiares.

El artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece que; los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional y fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, así mismo, el inciso siete les faculta para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

En concordancia con el marco constitucional, el artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos regionales, precisa que estos:

"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y

los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales."

En ese sentido, los gobiernos regionales están habilitados para ejecutar programas que estén relacionados al desarrollo del sector agrario, en consecuencia las facultades de administración del fondo regional que se le pretende otorgar con esta propuesta resultan viables normativamente, siendo el principal objetivo buscar la protección de los pequeños agricultores familiares.

Con respecto al procedimiento para solicitar el porcentaje del fondo para financiar el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional, se realiza utilizando el procedimiento actual para constituir el seguro agropecuario, señalado en el artículo 11 del Nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI

Artículo 11.- Elegibilidad

11.1 Para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo, se aprobarán:

- a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario.
- b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán.
- c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura.
- d) Los criterios de la población objetivo.
- e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima.

El citado Reglamento con respecto a la administración del fondo, precisa en su numeral 5.2. que, Los gobiernos regionales y locales, así como las entidades privadas y organismos de cooperación técnica que aporten recursos al Fondo para financiar el Seguro Agropecuario, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley, podrán intervenir en los Contratos de Fideicomiso como fideicomitentes o incorporarse como tales, después de suscritos dichos contratos.

Por otro parte, en relación al procedimiento de evaluación de la afectación a la producción agropecuaria protegida por el Seguro Agrario de la Agricultura Familiar Regional, la propuesta normativa considera que sean los mismos gobiernos regionales a través de las direcciones regionales agrarias, direcciones sub regionales agrarias, agencias agrarias o los que hagan sus veces, realicen los informes de las ocurrencias del siniestro a la Unidad del Seguro Agrario de la Agricultura Familiar Regional para las acciones de indemnización, cuya fiscalización estará a cargo del FOGASA o la que esta designe. En ese sentido, no se varía la forma de activar el seguro agropecuario, en ambos casos, tanto para el Seguro Agropecuario como para el seguro de la Agricultura Familiar Regional, son lo gobiernos regionales a través de sus oficinas desconcentradas los encargados de reportar un evento climatológico.

Ante un siniestro, la comunidad, a través de sus líderes o por los medios de comunicación locales, informan lo ocurrido al personal de la Agencia Agraria quienes elaboran un informe del siniestro que, es enviado a la Dirección Regional Agraria. La Dirección Regional Agraria remite la alerta del siniestro a la aseguradora y esta contrata los servicios de una empresa

ajustadora que se encarga de verificar los daños o pérdidas ocurridas. La empresa ajustadora realiza una evaluación en la zona donde ocurrió el siniestro para determinar, según las bases de la póliza, si éste debe ser cubierto o no por el seguro y, si es así, se define cuántas son las hectáreas a indemnizar y el valor económico correspondiente por cada cultivo. Este proceso es en algunas ocasiones acompañado por el estadístico de la Agencia Agraria, pero no se permite que este participe. Así mismo, en algunas ocasiones, los daños encontrados se contrastan con el reporte de áreas instaladas y áreas afectadas que maneja la Agencia Agraria⁸.

Como podemos apreciar el procedimiento para activar el seguro agrario catastrófico lo realizan los gobiernos regionales, a través de sus direcciones regionales agrarias y sus agencias. Por tanto, lo que planteamos en la propuesta legal se ajusta a la realidad y no habría mayor inconveniente para que los gobiernos regionales asuman la responsabilidad de ejecutar un fondo destinado para cubrir los daños a los cultivos de la agricultura familiar por eventos climatológicos, es más, el tiempo de respuesta y la reparación económica a los damnificados sería simplificado.

AGRICULTURA FAMILIAR

El artículo 3 de la ley N° 30355, Ley de Promoción de la Agricultura Familiar y Desarrollo de la Agricultura familiar, define a dicha actividad como: "Se entiende por agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros".

El Plan Nacional de la Agricultura Familiar 2019-2021, señala que la Agricultura familiar es "el modo de vida y de producción gestionado por una familia, y cuyos miembros son la principal fuerza laboral. Incluye actividades tales como la producción agrícola y pecuaria, el manejo forestal, la industria rural, la pesca artesanal, la acuicultura y la apicultura, entre otras. A través de esta importante actividad se transmite nuestra cultura y sus múltiples manifestaciones en las artes, instituciones, economía y biodiversidad".

SITUACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Dentro de cada departamento podemos observar cómo se distribuyen las unidades agropecuarias familiares según la tipología general de la Agricultura Familiar que estamos empleando: Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS), Intermedia (AFI) y Consolidada (AFC). La presencia de la AFS es la más generalizada en el Perú. En 18 de las 24 regiones del país la AFS comprende a más del 70% de las unidades agropecuarias familiares. Apurímac, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica son las cuatro regiones en las que el peso de la AFS supera el 95% del total de UA familiares. En Ancash, Cusco y Puno la participación de la AFS fluctúa entre el 90% y 94% de las UA familiares. Entre el 80% y 89% de la participación de la AFS se encuentran las regiones de Amazonas, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Moquegua y Pasco. Las nueve regiones restantes presentan una participación de la AFS por debajo del 80% del total de UA de cada región analizada⁹.

⁸ Análisis y evaluación de mecanismos de aseguramiento agropecuario: El Seguro Agrario Catastrófico Proyecto "Seguros para la adaptación al cambio climático" BMU/Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)

⁹ La Agricultura Familiar en el Perú: diagnóstico y lineamientos para una estrategia – Fernando Eguren, Miguel Pintado; 2014. Elaboración: MINAGRI/DGPA/DIPNA.

La citada descripción del párrafo precedente nos muestra que la situación de la agricultura familiar en nuestro país es de subsistencia, con altos índices de pobreza sin acceso a créditos, sin título de propiedad, sin apoyo estatal; en realidad este sector de la población es el más desprotegido y menos beneficiado de nuestro país que, según cifras del INEI, mientras la tasa de pobreza rural al 2017 en la costa es de tan solo 25%, en la sierra es de 49%.

En el libro: Contribución de la Agricultura Familiar al sector agropecuario en el Perú – Fernando Eguren y Miguel Pintado – 2015 – CEPES, respecto a la agricultura familiar y tamaño del predio (3.1.2.2) se realiza un análisis y se formulan varias interrogantes sobre lo "que ocurre al interior de la misma agricultura familiar. ¿Serán muy distintas las contribuciones entre diferentes tamaños de las tierras consideradas como AF? Si fuesen distintas, ¿qué extensiones concentran a la mayor cantidad de hogares? Y, finalmente, ¿cuál es el aporte promedio de cada hogar al VPA de la AF? Para empezar, como ya vimos, el valor total de los bienes agrícolas producidos en la AF asciende a 10 mil 753 millones de soles en el año 2012, según información de la ENAHO, cuya distribución está más o menos balanceada entre las tres regiones naturales. Dentro de esta contribución de la AF, hemos distinguido 4 categorías en función al tamaño del predio (estandarizado) que los hogares poseen: "menor a 1", comprende a todos los hogares agropecuarios cuyas tierras son menores a 1 hectárea estandarizada (Tener en cuenta que si un hogar posee "0" hectáreas entra en la categoría "sin tierras", la cual, para fines del presente capítulo, es una diferente al de AF como ya vimos anteriormente); "de 1 a 3", comprende a los hogares cuyas tierras son menores a 3 ha y mayores (o iguales) a 1 ha; "de 3 a 5", considera a hogares cuyas tierras son menores a 5 ha y mayores (o iguales) 3 ha; por último, "de 5 a 10" es la categoría que contiene a hogares cuyas son menores a 10 ha y mayores (o iguales) a 5 ha. Los resultados de esta clasificación se presentan en el cuadro 11.

Región natural	Menor a 1		De 1 a 3		De 3 a 5		De 5 a 10		Total AF
	Millones de soles	% (fila)	Millones de soles						
Costa	449	17	909	35	453	18	760	30	2,571
Sierra	2,504	62	1,124	28	188	5	239	6	4,055
Selva	1,098	27	1,427	35	676	16	926	22	4,127
Perú	4,051	38	3,461	32	1,316	12	1,925	18	10,753

Fuente: ENAHO 2012. Elaboración: Propia.

Notas: AF clasificada en 4 rangos (tierras estandarizadas). "Menor a 1": 0 ha < predio < 1ha ; "De 1 a 3": 1ha ≤ predio < 3 ha; "De 3 a 5": 3 ha ≤ predio < 5 ha; "De 5 a 10": 5 ha ≤ predio < 10 ha.

En ese sentido lo recoge el Plan Nacional de la Agricultura Familiar 2019-2021 donde se precisa la definición a nivel operativo de la tipología de la Agricultura Familiar

Tabla N° 1
Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021 -
Tipología de la AF

Tipología de la AF	Definición	Sub tipo de AF	Definición
Agricultura familiar de subsistencia	Incluye todas aquellas unidades agropecuarias familiares (UA) menores a 2 hectáreas estandarizadas y que pueden o no hacer uso de ambas tecnologías (riego o semillas certificadas).	Agricultura Familiar Crítica.	Aquellas UA conformadas por menos de 2 hectáreas estandarizadas y que <i>no cuentan con riego</i> en ninguna de sus parcelas ni hacen uso de semillas certificadas.
		Agricultura Familiar no Crítica.	Compuesta por unidades agropecuarias familiares con extensión menor a 2 hectáreas estandarizadas y que hacen uso de por lo menos una de las dos tecnologías analizadas.

Tipología de la AF	Definición	Sub tipo de AF	Definición
Agricultura Familiar Intermedia	Comprende a todas las UA entre 2 y 5 hectáreas estandarizadas, y que pueden o no hacer uso de ambas tecnologías. Al igual que en el caso anterior, podemos hacer una subdivisión al interior de la AFI a partir de la variable de control tecnológica.	Agricultura Familiar Intermedia con menor potencial	UA que contando con extensiones entre 2 ¹⁾ y 5 hectáreas estandarizadas <i>no tienen ninguna parcela bajo riego ni hacen uso de semilla certificada</i> , es decir, son UA que no tienen potencial tecnológico. ¹⁾ Las UA agropecuarias cercanas al umbral de 2 hectáreas son muy similares a aquellas clasificadas como de AFS por lo que este segmento de AFI es de especial atención.
		Agricultura Familiar Intermedia con mayor potencial	UA que cuentan con extensiones entre 2 y 5 hectáreas estandarizadas y que, además, usan al menos una tecnología para la producción.
Agricultura Familiar Consolidada	Comprende las UA cuyas extensiones tienen por lo menos 5 y no superan las 10 hectáreas estandarizadas. Todas estas UA utilizan al menos una tecnología de estudio, es decir, mantienen al menos una parcela bajo riego, usan semillas certificadas o, incluso, ambas tecnologías.	Agricultura Familiar Consolidada	Tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productor) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

Elaboración: DGPA/DIPNA

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Promoción de la Agricultura Familiar el artículo 7 lo clasifica de la siguiente manera:

Artículo 7.- Categorías de la agricultura familiar

La agricultura familiar se agrupa en las siguientes categorías:

- Agricultura familiar de subsistencia.**- Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.
- Agricultura familiar intermedia.**- Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos del desarrollo de los miembros de la familia, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.
- Agricultura familiar consolidada.**- Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

El Ministerio de Agricultura sostiene que unos de los problemas de agricultura es el referido al minifundio, manifiesta que la agricultura peruana constituye una economía de parceleros en la cual el 85% de los agricultores tiene parcelas con menos de 10 hectáreas predominando las unidades productivas con un área entre 3 y 10 hectáreas (33%) (Existen 5.7 millones de

predios rurales de los cuales figuran inscritos en registro públicos solamente un tercio (1.9 millones). Lo más grave es que el minifundio sigue creciendo.

El fraccionamiento de las parcelas en pequeños minifundios y su gran dispersión representan un límite a la eficiencia productiva al tiempo que eleva los costos del transporte.

La tierra es el principal activo que posee el agricultor por lo que sus derechos de propiedad deben estar claramente definidos a fin de que ese reconocimiento legal les proporcione respaldo a la producción.

Esta realidad de nuestra agricultura familiar hace que este sector sea el más vulnerable ante cualquier evento climatológico, por tal motivo, la iniciativa legal busca proteger principalmente al agricultor familiar de las categorías de subsistencia e intermedia, que poseen entre uno a cinco hectáreas, a través de un seguro agropecuario de la agricultura familiar regional que les atienda de forma directa sin intermediación de una compañía aseguradora.

Este seguro propuesto con fondos del FOGASA y, de administración directa por los gobiernos regionales propone que la indemnización por unidad familiar sea de una unidad impositiva tributaria por hectárea de cultivo, monto aproximado que se invierte por hectárea de siembra que, a diferencia del seguro agropecuario contratado por el Estado y asumido por una compañía aseguradora la indemnización sería entre 550 a 600 soles aproximadamente por hectárea de cultivo sembrada y perdida por algún evento climatológico.

Como se ha demostrado anteriormente respecto al desempeño del seguro agropecuario catastrófico, las compañías de seguros en ocho campañas agrícolas (año 2009 al 2017), ha indemnizado entre 9 a 16 millones soles aproximadamente por campaña agrícola y han cobrado al Estado por concepto de prima un aproximado de 39 millones de soles por campaña agrícola.

Esta diferencia abismal entre la prima pagada por el Estado y la indemnización asumida por las compañías de seguros hace viable esta iniciativa en el sentido que los pequeños agricultores entre una a cinco hectáreas estén protegidos por un seguro regional menos burocrático y más eficiente para los agricultores.

Finalmente, para darle viabilidad al presente marco legal y por las razones antes expuestas se requiere la modificación de los artículos 2, 4 y 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, incorporando nuevas funciones en materia de Seguro Agropecuario:

Artículo 2.- Finalidad del Fondo

Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario tiene por finalidad:
[...]

- d) Financiar el fondo para implementar el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional administrado por los gobiernos regionales.

Artículo 4.- Consejo Directivo

El fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones:

[...]

- e) Dictar las políticas que debe cumplir los gobiernos regionales como administrador del porcentaje del fondo del Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional

Artículo 6.- Administración del Fondo

[...]

Los gobiernos regionales administran un porcentaje del fondo, destinado a financiar el Seguro Agropecuario de la Agricultura Familiar Regional.

Sobre el Seguro Agrario se ha presentado el PL 4401/2018-CR.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa, modifica la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en sus artículos 2, 4 y 6 de la citada ley, y busca incorporar algunas funciones adicionales respecto a las finalidades del FOGASA (artículos 2), al Consejo Directivo (artículos 4) y, sobre la administración del FOGASA (artículos 6).

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legal no irroga gasto alguno al erario nacional por el contrario lo que busca es la reconversión del seguro agropecuario en favor de la agricultura familiar a efectos de dotarle de un fondo económico a los gobiernos regionales para que administren directamente y poder financiar el seguro agropecuario de la agricultura familiar regional y brindar mejores condiciones de protección a los agricultores y a sus cultivos básicos frente a cualquier evento climatológico o frente a cualquier emergencia declarada por el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, este seguro de la agricultura familiar va a permitir que este sector de la población que tiene entre uno a cinco hectáreas sean indemnizados hasta con una unidad impositiva tributaria por hectárea de cultivo perdido sin la intermediación de una compañía de seguros.

Finalmente, con la reconversión del fondo en favor de la agricultura familiar se podrá brindar la protección de mayores áreas geográficas de la agricultura familiar así como ampliar su financiamiento en beneficio de más regiones, porque actualmente el Seguro Agrario Catastrófico está vigente en 14 de las 24 regiones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA POLÍTICA AGRARIA NACIONAL

La presente iniciativa legal se enmarca con el Acuerdo Nacional y la Política Nacional Agraria específicamente en:

- ✓ La Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la seguridad alimentaria y nutrición, para establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.
- ✓ El Lineamiento de Política N° 5 de los Lineamientos de Política Agraria, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI de fecha 31 de diciembre de 2014, y se busca fortalecer y expandir los mercados de crédito y aseguramiento agrario para pequeños y medianos agricultores a escala nacional.

- ✓ El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en el objetivo 10 de los Lineamientos de Política en Recursos Naturales y Ambiente, fomenta la reducción de vulnerabilidades y la gestión de riesgos frente a desastres en el marco del desarrollo sostenible, así como la adaptación para mitigar los efectos negativos y aprovechar las oportunidades que se generan debido a los impactos positivos del fenómeno recurrente El Niño.
- ✓ El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, obligatorio para todas las entidades públicas a nivel nacional, tiene como Objetivo Específico 4.2 – Promover la transferencia del riesgo.
- ✓ La Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), aprobada por Decreto Supremo N° 191-2015-EF, esta enfocada hacia el desarrollo de los mercados inancieros: sistema inanciero, mercado de valores, mercado de seguros y sistema previsional, la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera constituye un instrumento de política de Estado, orientado a promover la inclusión inanciera a través de la ejecución de acciones multisectoriales que contribuyan al desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, en el marco de la preservación de la estabilidad inanciera